

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve de junio de dos mil veintidós

REF. VERBAL No. 110014003039**20200047301**

Estando al despacho las diligencias, del estudio de las actuaciones desplegadas con ocasión a la concesión del recurso de apelación contra la providencia objeto de alzada adiada 01-03-22, que contra la decisión de primera instancia el extremo demandante interpuso recurso de apelación, concediéndose la apelación en efecto suspensivo, sin que se evidencie el trámite posterior a la concesión.

Es claro que la parte demandada no precisó en oportunidad los reparos concretos frente a la decisión, por lo que no se evidencia lo impuesto en el inciso 4º numeral 3º artículo 322 del Código General del Proceso y por tanto del trámite que impone el art 326 de la obra en cita.

Así las cosas, como quiera que no se cumplen los requisitos para la concesión del recurso, se inadmitirá y devolverá el expediente al juez de primera instancia, conforme lo enseña el artículo 325-4 ibidem.

Por lo anterior, se resuelve:

1º. DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida el primero de marzo de 2022.

2º. DEVUÉLVASE el expediente a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

nprl

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **d61feba6158e64c58c3873b7d5ce0ace7f4a9d7e73cf53cb922c11dda769ad8d**

Documento generado en 09/06/2022 10:23:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>